



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°007-2023-GAF/MDC

Carabayllo, 23 de febrero del 2023.

VISTO:

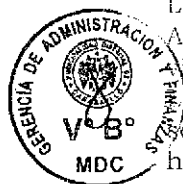
El INFORME N°079-2023-GAJ/MDC de fecha 23 de febrero del 2023, suscrito por el responsable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el INFORME N°089-2023-SGCPM/GAF/MDC, suscrito por el Subgerente de Control Patrimonial y Maestranza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo, indica que; El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N°1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería, señala en su artículo 17° sobre la gestión de pagos: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda; (1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, (2) Efectiva prestación de los servicios contratados, (3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y en concordancia con la Directiva N°0005-2022-EF/50.01 sobre la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N°0023-2022-EF/50.01, señala en su artículo 12° sobre la Ejecución Presupuestaria, respecto a Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, señala que, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la





realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Por otro lado, el renacimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° del Reglamento, establece que; se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio

Prosiguiendo, los artículos 6° y 7° del Reglamento, disponen; que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.



Que, el reconocimiento de deuda es un procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico, que se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAP, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan.

Que, cabe precisar, que toda obligación nace de acuerdo a ley, contrato o convenio u orden de servicio, y se extingue mediante el pago en la medida que dicha obligación se encuentre reconocida. La obligación debe ser y que producto del respeto irrestricto del orden de prelación de las etapas previstas en la ejecución de todo gasto público y que la documentación que obre en autos genere convicción de su reconocimiento, tanto de quien emita la conformidad del servicio o realiza la recepción de bienes, así como a los responsables del cumplimiento de las etapas de la ejecución del gasto, porque todo expediente que forje la obligación de pago, debe contener la documentación sustentatoria completa, esto es, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas, conformidad del servicio, disponibilidad presupuestal, control previo de la documentación, entre otros;



Que, mediante INFORME N°089-2023-SGCPM/GAF/MDC, de fecha 22 de febrero del 2023, la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza informa sobre el acuerdo del refinanciamiento de la deuda de Importe capital por amortizar del acuerdo del 27/10/2022 y los recibos de agua y alcantarillado del octubre del 2022 a enero del 2023.

Que, conforme a los acuerdos sostenidos el 21 de febrero del presente año, por parte de los representantes de la Municipalidad Distrital de Carabayillo con la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado-SEDAPAL, se desprende que el importe total a refinanciar asciende a S/849,591.34, cuyo compromiso de pago es a 12 cuotas, con 1 cuota inicial por S/255,000.00.

Que, mediante MEMORANDUM N°124-2023-SP/GPPCI/MDC, de fecha 23 de febrero del 2023, la Subgerencia de Presupuesto, indica que lo solicitado será atendido con cargo al presupuesto del año fiscal 2023, en la Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS, Rubro: 08 Impuestos Municipales, Meta 35, Clasificador 23.22.12 Servicio de Agua y Desagüe, por el monto de S/255,000.00 soles.

Finalmente, en atención al INFORME N°0372-2023-GAF/MDC, de fecha 23 de febrero del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia de asesoría Jurídica el expediente de reconocimiento de deuda a favor de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para que emita opinión legal. En consecuencia el INFORME N°079-2023-GAJ-MDC, de fecha 23 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, responsable de garantiza la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública en la aplicación de normas legales vigentes, concluye luego del análisis legal: opinión legal Favorable al Reconocimiento de Deuda a favor Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL por concepto de pago de SERVICIO DE AGUA POTABLE, en el cual constituye función de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Maestranza : "Programar , controlar y mantener actualizada la información referente a los servicios de agua , energía eléctrica, telefonía fija telefonía móvil y/o radio comunicación de la Municipalidad"



SE RESUELVE:

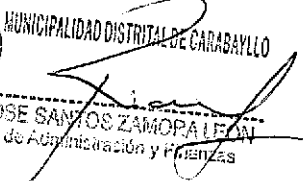
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL por el concepto de pago de SERVICIO DE AGUA POTABLE, por el importe total de S/849,591.34 (Ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y uno con 34/100 soles) y el primer pago por el monto inicial equivalente al (30%) de S/255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100)

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Tesorería inicie las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente resolución, considerando que para su atención efectiva debe contarse con la Certificación Presupuestal de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON
Gerente de Administración y Finanzas